

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

**5060 Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático).**

El Gobierno de España declaró, el 21 de enero de 2020, la emergencia climática y ambiental, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Esta declaración insta a invertir en un país más seguro y menos vulnerable frente a los impactos y riesgos del cambio climático.

A raíz de esta Declaración de Emergencia Climática, se desarrollaron diversas actuaciones, como la aprobación de la ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), instrumentos básicos para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático. El PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y ayuda a priorizar la adaptación al cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, la economía circular y la ecoeficiencia.

Debido a nuestra situación geográfica, en la Región de Murcia y en buena parte de España, nuestra economía, nuestros recursos naturales y las actividades que se desarrollan pueden considerarse especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático. En la región mediterránea, la temperatura media anual se sitúa alrededor 1,5 °C por encima de los promedios anteriores a la revolución industrial (1880-1899) y se incrementa con una tendencia superior al del conjunto del planeta (1,1 °C).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática y el 11 de junio la Estrategias Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión y, al mismo tiempo, hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático.

La mitigación y adaptación son soluciones complementarias para reducir los riesgos asociados al impacto del cambio climático. Sin embargo, frente a la mitigación, que requiere una respuesta conjunta y coordinada a nivel internacional, dado que las emisiones independientemente de su lugar de procedencia contribuyen por igual al efecto invernadero, la adaptación debe

ser definida e implementada a nivel regional y local, pues los impactos y las vulnerabilidades son específicos de cada lugar. En este sentido, se valora el papel fundamental que han de desempeñar las Comunidades Autónomas y complementariamente los Municipios, detectando vulnerabilidades y definiendo medidas de adaptación. La concentración de competencias sectoriales, de planificación territorial y urbanística y de evaluación ambiental de proyectos y planes en el caso de la administración regional y de concesión de licencias de obras y actividad y de gestión del planeamiento urbanístico y los servicios en el caso de los municipios, las hacen especialmente apropiadas para esta tarea.

En la Región de Murcia, la mayor parte de la población se concentra en las áreas urbanas. Además, muchos de los impactos generados por el cambio climático se acentúan en las áreas construidas. Las olas de calor se ven incrementadas por el denominado efecto de "isla de calor urbana", mientras que las inundaciones se ven también favorecidas por las amplias superficies urbanas impermeables, que impiden la infiltración y favorecen la escorrentía. A todo lo anterior se une que la localización de una parte sustancial de los espacios urbanos en la línea de costa los expone a los efectos del ascenso del nivel del mar y los eventos extremos costeros.

Por todo ello, resulta conveniente trabajar de forma coordinada con todas las administraciones y en especial a través de la colaboración entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, para favorecer el desarrollo de proyectos innovadores, sencillos y ecoeficientes, que puedan servir de ejemplo y demostración.

En este sentido, la vegetación de hoja caduca que aumenta la evapotranspiración y los sistemas de sombreado son eficaces métodos de lucha contra el efecto "isla de calor urbana". También, las soluciones basadas en la naturaleza junto a los sistemas de drenaje urbano sostenible, además de reducir el calor en las áreas construidas, reducen el riesgo de inundaciones severas y permiten aprovechar el agua de lluvia.

Para fomentar la cooperación, la Administración del Estado, en el marco de los Planes de Impulso al Medio Ambiente (PIMA), y para facilitar el desarrollo de los objetivos establecidos en la ley de Cambio Climático y Transición Energética y en el Plan Nacional de Adaptación el Plan de Impulso al Medio Ambiente, ha creado el PIMA Cambio climático. El Plan PIMA Cambio Climático se dirige a actuaciones en los municipios, en concreto en las zonas urbanas y periurbanas, y se enfoca a la realización de actuaciones piloto de carácter innovador en materia de cambio climático. Para ello, el PIMA Cambio Climático diseña un modelo de colaboración basado en la transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, que asumen su gestión y su distribución entre los municipios de su territorio.

En este contexto, el 27 de octubre de 2020, el Consejo de Ministros, aprobó el Acuerdo que contemplaba la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios acordados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente para el PIMA Cambio Climático.

De acuerdo con todo lo anterior, siendo necesario ante la situación de emergencia ambiental impulsar y apoyar actuaciones piloto de carácter innovador a que se refiere el PIMA Cambio Climático, procede realizar la convocatoria que recoja los objetivos y defina los criterios de elegibilidad.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. Es objeto de estas bases reguladoras establecer las normas para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

2. La finalidad de las subvenciones que se registrarán por esta Orden es fomentar la consecución de los objetivos establecidos en diversos instrumentos normativos y de planificación como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), el Plan Nacional de actuaciones Preventivas de los efectos de los excesos de temperaturas sobre la salud, la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, el PIMA Cambio Climático y la Estrategia regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

**Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 3. Actividades subvencionables.**

Serán susceptibles de subvención la realización, en zonas urbanas y periurbanas, de actuaciones piloto de carácter innovador, dirigidas a:

1. Atenuar el efecto isla de calor urbana y preparar los edificios públicos para las temperaturas extremas y prevenir el exceso de calor:

a) Intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana (sombreado natural con arbolado de hoja caduca o artificial de calles y plazas, reducción de la impermeabilidad del suelo, captación y aprovechamiento de aguas pluviales, creación de microclimas con láminas de agua, aplicación de soluciones bioclimáticas, etc.). Las actuaciones en ningún caso supondrán aumento de la superficie artificializada (asfaltada, hormigonada, etc.) respecto de la situación anterior.

b) Adaptación de edificios públicos para prevenir el exceso de calor. Se priorizarán las intervenciones de prevención del calor de carácter pasivo (como sistemas de sombreado con arbolado de hoja caduca y cubiertas verdes) y las realizadas sobre los equipamientos utilizados por los grupos más vulnerables al calor: centros educativos, residencias de ancianos, centros de salud, centros de día para personas mayores, etc. Las actuaciones en ningún caso supondrán aumento de la superficie artificializada (asfaltada, hormigonada, etc.) respecto de la situación anterior.

2. Aplicar soluciones basadas en la naturaleza y los sistemas de drenaje urbano, orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático:

a) Mejora de la infraestructura urbana verde y azul, caracterizada por su multifuncionalidad: restauración de tramos urbanos de ríos, zonas inundables para hacer frente a las avenidas extremas, sistemas de drenaje urbano sostenible, captura y aprovechamiento del agua de lluvia, etc.

b) Aplicación de soluciones basadas en la naturaleza orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático en espacios urbanos y periurbanos: riesgos por altas temperaturas, inundaciones, fenómenos costeros, sequías, etc.

c) Proyectos a escala de barrio que incidan sobre el metabolismo urbano, más resiliente y más cercano a los procesos naturales, aprovechando el espacio público, espacios urbanos infrautilizados y equipamientos en desuso para integrar componentes de adaptación y mitigación del cambio climático.

No se financiarán las tipologías de actuaciones que no sean compatibles con los objetivos previstos en el PIMA Cambio Climático. Tampoco serán financiables aquellas actuaciones que supongan un coste económico de explotación manifiestamente superior a la capacidad económica u organizativa de la entidad local solicitante.

#### **Artículo 4. Presupuesto subvencionable.**

El presupuesto subvencionable será el coste total subvencionable, que podrá incluir el coste de ejecución material, y en su caso gastos generales y beneficio industrial. Quedan excluidos, impuestos, tasas o tributos.

#### **Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.**

La subvención total a obtener por cada proyecto será del 90% del presupuesto subvencionable, IVA excluido, con un máximo de 80.000 € por proyecto.

#### **Artículo 6. Compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones.**

1. La subvención será compatible con la financiación que los solicitantes puedan recibir de otras administraciones, excepto las citadas en el apartado siguiente, y siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total del proyecto que se va a financiar.

2. La subvención será incompatible con la financiación correspondiente a los Proyectos Clima, promovidos a través del fondo de Carbono para una Economía sostenible (FES-CO2).

#### **Artículo 7. Beneficiarios y requisitos.**

1. Los beneficiarios de estas subvenciones serán las entidades locales de la Región de Murcia de menos de 100.000 habitantes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad social; o tengan pendiente de pago

alguna otra deuda con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

4. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

#### **Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en particular, con las establecidas en la presente Orden y en la resolución de concesión de la ayuda.

2. Así mismo, los beneficiarios están obligados a:

a) Cumplir el objeto de subvención, ejecutando totalmente el proyecto presentado, en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, incluidas las prórrogas, en su caso, destinando el importe íntegro de la subvención al pago de las actuaciones y conceptos del presupuesto subvencionado. Corresponderá al beneficiario la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de las actuaciones que realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de la normativa de contratación que resulte de aplicación.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud de subvención, al órgano competente para su concesión cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento del derecho a percibir la subvención y que puedan determinar la pérdida sobrevenida de dicho derecho. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos y los registros contables de todos los gastos correspondientes al proyecto.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en las mismas y en las presentes bases reguladoras.

g) Colocar en un lugar visible de la obra, en los elementos adquiridos o en la ubicación de los mismos, o en la publicidad, folletos u otra documentación que se utilice en posibles campañas de información, difusión y sensibilización, un cartel, texto o indicación en el que conste que las actuaciones han sido financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), Plan de Impulso al Medio ambiente – PIMA Cambio Climático 2021, así como la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. También se dará cuenta de la financiación estatal y colaboración autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión objeto de la subvención.

h) A soportar aquellos otros gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones recogidas en el correspondiente presupuesto que no hayan obtenido financiación.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Capítulo I, del Título I, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, y se realizará hasta agotar el importe máximo disponible en la cuantía correspondiente a cada proyecto, calculada según el artículo 5 de la presente orden. Si existiesen remanentes de crédito una vez concedidas las subvenciones en su cuantía correspondiente, se podrá conceder la subvención al siguiente solicitante por orden de prelación en una cuantía menor hasta agotar el crédito disponible.

4. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de la disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la concesión de la subvención. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

5. Se podrán realizar convocatorias abiertas, en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo resolverse las solicitudes por periodos temporales de presentación de las mismas, a través de distintas sesiones de la Comisión de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada periodo de resolución; la orden de convocatoria deberá incluir dichos periodos e importes de créditos correspondientes.

Si en alguno de los periodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al periodo siguiente.

### **Artículo 10. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

2. La presentación de la solicitud de subvención presume la aceptación incondicionada por el solicitante de las presentes bases reguladoras y de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en ellas y en la correspondiente convocatoria.

3. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se presentará electrónicamente, en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario que al efecto estará disponible en su sede electrónica en el correspondiente procedimiento de la guía de procedimientos.

### **Artículo 11. Subsanación y mejora de solicitudes.**

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada del titular de la Dirección General de Medio Natural que será notificadas de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 12. Instrucción del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General con competencias en cambio climático, a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

2. El órgano instructor de los procedimientos derivados de las presentes bases podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben basarse la resolución de las solicitudes. Una vez emitidos los informes, se remitirán los expedientes a la Comisión de valoración para su estudio y formulación del Informe de valoración.

3. El titular de la Dirección General con competencias en cambio climático, a la vista del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de la ayuda, y resto de requisitos o condicionantes de la subvención, elevándola al titular de la Consejería competente en materia de cambio climático.

### **Artículo 13. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de valoración será la encargada de la evaluación de las solicitudes admitidas a trámite, y estará integrada por funcionarios del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural, designados por su titular, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

**Artículo 14. Criterios de valoración.**

Los criterios valoración, orden de priorización y puntuaciones serán las incluidas en el Anexo de la presente Orden de bases reguladoras.

**Artículo 15. Resolución.**

1. La Resolución de concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, mediante Orden motivada del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo a solicitud de concesión de la subvención.

**Artículo 16. Plazo máximo de ejecución.**

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27/10/2020, las actuaciones objeto de las presentes subvenciones deberán estar finalizadas antes del 27 de octubre de 2024.

**Artículo 17. Régimen de justificación.**

1. El plazo máximo de justificación será de un mes desde la finalización del plazo máximo de ejecución, pudiendo prorrogarse el mismo a solicitud del beneficiario, por la mitad del plazo inicial y de acuerdo con lo establecido por la ley 39/2015 de 1 de octubre. No obstante, la finalización del plazo de justificación, incluyendo su prórroga, en su caso, no podrá ser posterior al 15 de diciembre de 2024.

2. De conformidad con el artículo 31.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto efectivamente justificado el realizado y pagado dentro del plazo máximo de justificación.

3. La entidad local beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de justificación incluida su prórroga, en su caso, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden de bases, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, debiendo presentar:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal de la materia.

b) Informe suscrito por técnico competente, con el visto bueno o conformidad del Alcalde-Presidente o Concejal competente en la materia, en el que se describa el desarrollo de la ejecución del proyecto y justificación de la inversión.

d) Reportaje fotográfico que acredite la actividad realizada y que se ha procedido a realizar la publicidad conforme a la normativa de publicidad que regulen los fondos de procedencia de la subvención.

e) Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

I. Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió. A estos efectos, la Entidad beneficiaria, y sin perjuicio de la contabilidad nacional, deberá proceder a dicho registro mediante libros contables separados o códigos contables específicos que garanticen la adecuada justificación de la ayuda concedida.

II. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

III. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra o actividad.

f) Copia electrónica válida de la documentación exigible en materia de contratación, y certificado expedido por la intervención del beneficiario u órgano similar de la mancomunidad o consorcio, de que se han seguido los trámites legales de acuerdo con la legislación de contratos, la cual es exigible por la auditoría de Fondos.

g) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de copia electrónica válida de las facturas acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación. Así como copia electrónica válida de las certificaciones de obra o recepción de material adquirido, en su caso.

h) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará mediante certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del libramiento del pago material y la fecha del mismo, o, en el caso de mancomunidades y consorcios, mediante certificación del presidente de la mancomunidad o gerente del consorcio en la que se recojan los pagos realizados, su fecha y la identificación de la forma de pago efectivo al beneficiario.

i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

j) Los beneficiarios tendrán la obligación de conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, al menos hasta tanto no prescriba el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro en los términos establecidos en la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

La no presentación de cualquiera de los documentos indicados, conllevará la devolución total o parcial de la ayuda concedida.

**Artículo 18. Abono de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

**Artículo 19. Reintegro de la subvención.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurren algunas de las causas previstas, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden, en las resoluciones de convocatoria y en las resoluciones de concesión de las ayudas.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por la Entidad beneficiaria, cuando el cumplimiento por aquella de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, de acuerdo con el artículo 91.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que el coste efectivo final y justificado de la actividad resulte inferior al presupuestado se procederá al reintegro calculándose la cantidad a reintegrar de forma proporcional a la reducción de coste justificada.

**Artículo 20. Publicidad de la subvención concedida.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias, y subvenciones concedidas a su amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 21. Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente orden quedan sometidos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de septiembre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

### **Anexo: Criterios de valoración.**

1. Las solicitudes admitidas en la convocatoria serán valoradas por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 13 de las presentes bases. La valoración máxima será de 100 puntos, aplicando los criterios de valoración que figuran a continuación:

- Coherencia de la actuación con las actuaciones subvencionables de la convocatoria. 0 a 10 puntos.

- Carácter innovador y demostrativo del proyecto. 0 a 40 puntos.

- Contribución efectiva a la adaptación y/o mitigación al cambio climático, reducción de vulnerabilidades y riesgos causados por los efectos del cambio climático. 0 a 20 puntos.

- Carácter ecoeficiente de la medida e impacto positivo en otros aspectos ambientales como la economía circular (por ejemplo captura y aprovechamiento de agua de lluvia). 0 a 30 puntos.

2. Para obtener la subvención, las entidades solicitantes deben alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos en la valoración realizada.

3. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, una vez ordenadas todas las solicitudes de acuerdo con la valoración realizada, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que vaya a ser objeto de subvención.

4. No será preciso establecer un orden de prelación cuando el crédito disponible fuera suficiente para atender a todas las solicitudes elegibles presentadas dentro de plazo.